



**CORTE DE APELACIONES  
CONCEPCION**

Oficio N° 17

Concepción, 15 de enero de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en su oficio N° 000562 de 10 de diciembre de 2008, me permito remitir a V.E. las siguientes dudas y dificultades en la aplicación de las leyes, que esta Corte ha acordado hacer presente a ese Excmo. Tribunal:

**DUDAS EN RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN DE NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY N° 20.087:**

1. **¿Podría continuarse la tramitación de oficio por Tribunal si ninguna de las partes asiste a la audiencia preparatoria y no solicita nuevo día y hora dentro de cinco días?**

**Artículo 429:** "El Tribunal una vez reclamada su intervención en forma legal, actuará de oficio".

"Adoptará las medidas tendientes a evitar la paralización del proceso.. y en consecuencia, no será aplicable el abandono del procedimiento".

**Artículo 453 N° 1** inciso segundo: "Si ninguna de las partes asistiere a la audiencia preparatoria éstas tendrán el derecho de solicitar, por una sola vez, conjunta o separadamente, dentro de quinto día contados desde la fecha en que debió efectuarse, nuevo día y hora para su realización" (Ley 20.260).

**453 N° 1** inciso cuarto: (para el caso de acogerse determinadas excepciones; falta de capacidad o personería del demandante, ineptitud del libelo o aquella en que se reclame del procedimiento)

"En los casos en que ello sea procedente, se suspenderá la audiencia por el plazo más breve posible a fin de que subsanen los defectos u misiones en el plazo de cinco días, bajo el apercibimiento de no continuarse adelante con el juicio".

## **2. ¿Qué incompetencia es la que debe declarar el Juez de oficio, absoluta o relativa o ambas?**

**Artículo 447:** El juez deberá declarar de oficio cuando se estime incompetente para conocer de la demanda, en cuyo caso así lo declarará, señalará el tribunal competente y le enviará los antecedentes.

**Artículo 423 inc. 2º.** La competencia territorial no podrá ser prorrogada expresamente por las partes.

**Artículo 84 inciso 4º CPC:** Facultad de tomar las medidas necesarias para evitar la nulidad de los actos del procedimiento. Facultad de corregir de oficio errores de procedimiento.

**Artículo 10 COT,** Los tribunales no podrán ejercer su ministerio sino a petición de parte, salvo los casos que la ley lo faculte para obrar de oficio.

Reclamada su intervención en forma legal, y **en negocios de su competencia**, no podrán excusarse de ejercer su autoridad"

## **3. Oportunidad para dictar sentencia si el demandado no contesta o no niega hechos contenidos en la demanda.** ¿en la audiencia preparatoria o debe recibir a prueba y realizar audiencia de juicio?

Art. 453 N° 1 inciso 6º: Cuando el demandado no contestare la demanda, o de hacerlo no negare en ella algunos de los hechos contenidos en la demanda, el juez, en la sentencia podrá tenerlos por tácitamente admitidos".

Inciso 7º: Si el demandado se allana, el tribunal establecerá los hechos sobre los que hubo conformidad estimándose esta resolución como sentencia ejecutoriada.

Artículo 453 N° 3: Si hay hechos controvertidos, fijará los hechos a probar.

Inc. 2º: "De no haber hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, el tribunal dará por concluida la audiencia y procederá a dictar sentencia.

**Debido proceso:** proceso legalmente tramitado en relación artículo 450 "el procedimiento regulado en este párrafo se desarrollará en dos audiencias".

## **4. Prueba documental.** ¿Se incorpora en la audiencia de juicio o basta su presentación de la audiencia preparatoria?

Artículo 446 antes modificación Ley 20.260

"Conjuntamente con la demanda se podrán **acompañar** instrumentos"

Artículo 446 Modificado

La prueba documental sólo se podrá presentar en la audiencia preparatoria.

Art. 454 N° 2: la impugnación de la prueba instrumental acompañada deberá formularse en forma oral en la audiencia preparatoria o en la de juicio”.

## **5. ¿Cuál es la oportunidad para ejercer la potestad oficiosa en las medidas cautelares?**

**Artículo 444:** En el ejercicio de su función cautelar el juez decretará todas las medidas que estime necesarias para asegurar el resultado de la acción, así como para la protección de un derecho o la identificación de los obligados y la singularización de su patrimonio.

### **Oportunidad:**

Inciso tercero: Pueden llevarse a efecto antes de notificarse a la persona en contra de quien se dicten.

Inciso cuarto: Se pueden disponer en cualquier estado de tramitación, aun cuando no esté contestada la demanda, o incluso antes de su presentación como prejudiciales. ... **“se deberá siempre acreditar razonablemente el fundamento y la necesidad del derecho que se reclama”.**

Inciso quinto: Habiendo sido notificada la demanda, la función cautelar del tribunal comprenderá la de requerir información de organismos públicos, empresas u otras personas jurídicas o naturales, sobre cualquier antecedente que a criterio del juez contribuya al objetivo perseguido. (Sin perjuicio norma especial artículo 467; retención de impuestos)

## **6. Procedimiento Monitorio ¿obligatorio o facultativo? ¿puede demandarse directamente en procedimiento de general aplicación si por la cuantía del juicio debe tramitarse en monitorio?**

Artículo 496: Respecto de las contiendas cuya cuantía sea igual o inferior a 10 IMM, y de las contiendas a que se refiere el artículo 201 **se aplicará** este procedimiento. (Norma imperativa)

Art. 497: Será necesario que previo al inicio de la acción judicial se haya deducido reclamo ante la Inspección del Trabajo (excepción artículo 201)

Art. 498: En caso que el reclamante no se presentare al comparendo estando legalmente citado, se pondrá término a dicha instancia archivándose los antecedentes,

**Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior**, el trabajador podrá accionar judicialmente conforme a las reglas del procedimiento de aplicación general.

## **7.- Procedimiento de tutela.**

Artículo 485:

¿Procede sólo contra empleador o también contra otro trabajador, dependiente del empleador? ¿quién puede ser en definitiva el sujeto pasivo de la acción?

## **PROBLEMAS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°20.286.**

### **1.- Art. 58 de la Ley 19.968 y 64 de la Ley de Matrimonio Civil:**

Mientras el art. 64 ya citado, dispone en su inciso 2° que el juez informará en la audiencia preparatoria respecto de la procedencia de la compensación económica, si no se solicitare en la demanda, el artículo 58 de la Ley que crea los Tribunales de Familia dispone que el demandado deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia preparatoria y si desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda.

En casos calificados el juez, por resolución fundada, puede autorizar al demandado a contestar y reconvenir oralmente.

Si bien la demanda tendría excepcionalmente la posibilidad de reconvenir solicitando una compensación económica, ¿puede la parte demandante pedir compensación económica en la audiencia preparatoria o ha precluido su oportunidad para hacerlo?

### **2.- Arts. 58 y 59 de la Ley 19.968 (procedimiento ordinario) y art. 95 del mismo texto legal (procedimiento relativo a actos de violencia intrafamiliar):**

En el procedimiento de violencia intrafamiliar, el art. 95 dispone que el juez citará a audiencia preparatoria dentro de los 10 días siguientes. Pero de acuerdo a los arts.58 y 59, la audiencia preparatoria debe realizarse en el más breve plazo posible, pero el emplazamiento debe realizarse al menos con 15 días de anticipación y la contestación, que se requiere por escrito, debe presentarse con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria.

**3.- Arts. 58 y 59 de la Ley 19.968 y 72 del mismo texto legal (procedimiento de protección):**

Al igual que en el caso anterior, tratándose procedimiento de medidas de protección, la audiencia preparatoria tendrá lugar dentro de los 5 días siguientes a la citación y en ella el juez informará a las partes el motivo de su comparecencia.

**4.- Arts. 58 y 59 de la Ley 19.968 y 102 D de dicho texto legal (procedimiento sobre delitos cometidos por menos impugnables y de ciertas faltas cometidas por adolescentes):** En materia contravencional, en la primera audiencia a que cite la policía, se iniciará el procedimiento.

**5.- La ley 20.286 carece de disposiciones transitorias en cuanto a su aplicación temporal**

¿Qué pasa entonces con las causas iniciadas antes del 15 de septiembre de 2008?

Es cuanto puedo informar a SSa.

Dios Guarde a V.E.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop at the top and a series of smaller, connected strokes below.

**MARÍA LEONOR SANHUEZA OJEDA  
PRESIDENTE**

A handwritten signature in blue ink, featuring a prominent, sharp upward-pointing stroke at the beginning.

**MARÍA ANTONIETA FUENTES BOMBARDIERI  
SECRETARIA**

**AL SEÑOR PRESIDENTE  
EXCMA. CORTE SUPREMA  
DON URBANO MARIN VALLEJO  
SANTIAGO.**